

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02: p.m.), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Gustavo Adolfo Saavedra Nieto. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente. El link para la conexión virtual se enviará con antelación a la fecha de la diligencia.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 38 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 1 de marzo del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f5f092bad64c21196793701b478f49309e477110c0f17fd886a7ec37326ce3**

Documento generado en 29/02/2024 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>